

RAD: 13-468-40-89-001-2016-00252-00.

PROCESO: SUCESION

CAUSANTE: DILIA BENAVIDES DE BENTHAN

DEMANDANTE: DIALIS BENTHAN DE GARRIDO Y OTROS.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR.

Mompós, Bolívar, dos (02) de noviembre de 2021.

SENTENCIA CIVIL No.001.

Por vía de este pronunciamiento y encontrándose al Despacho el presente expediente contentivo de lo actuado dentro del proceso de **SUCESION INTESTADA DE LA CAUSANTE DILIA BENAVIDES DE BENTHAN**, instaurado por **DIALIS BENTHAN DE GARRIDO, RODOLFO GARRIDO BENTHA y ELIZABETH POLO HERNANDEZ**, en calidad de hijos y nietos de la causante **DILIA BENAVIDES DE BENTHAN**, para los efectos que a continuación se señalan, procede ésta Agencia Judicial a pronunciarse con la presente sentencia aprobatoria de la partición efectuada dentro del presente proceso, previa los siguientes.

ANTECEDENTES

Los señores **DIALIS BENTHAN DE GARRIDO, RODOLFO GARRIDO BENTHA y ELIZABETH POLO HERNANDEZ**, en calidad de hijos y nietos de la causante **DILIA BENAVIDES DE BENTHAN**, a través de apoderado judicial Dr. **ALVEIRO ACUÑA RODRIGUEZ**, en su condición de hijos y nietos de la señora **DILIA BENAVIDES DE BENTHAN**, solicitó la apertura del proceso sucesorio esta, quien falleció en el municipio de Mompós, Bolívar el día 13 de octubre de 2003, siendo la ciudad de Mompós su último domicilio.

Que la causante **DILIA BENAVIDES DE BENTHAN**, no otorgó testamento y al fallecer dejó un bien inmueble ubicado en la calle 13ª N°1-35, identificado con matrícula inmobiliaria N°065-299 de la oficina de instrumentos Públicos de Mompós, Bolívar, con código catastral 01-00-0009-0003-000

Que el señor **VIRGILIO DE LOS SANTOS BENTHAN BENAVIDES**, es hijo legítimo de la causante **DILIA BENAVIDES DE BENTHAN**, quien a su vez cedió sus derechos herenciales a los señores **RODOLFO GARRIDO BENTHAN y ELIZABETH POLO HERNANDEZ**, mediante contrato de venta de derechos y acciones herenciales suscrito el día 4 de abril de 2011 (fol. 17-18 c.p.). Que el señor **CALIXTO VENTA BELEÑO** en su calidad de cónyuge supérstite, quien en vida cedió sus derechos herenciales a la señora **DIALIS BENTHAN DE GARRIDO**, tal como consta en Escritura Pública N°595, de fecha 18 de noviembre de 2003 (fol. 15-16 del c.p.). Que la señora **DIALIS BENTHAN BENAVIDES** es hija legítima de la causante **DILIA BENAVIDES DE BENTHAN**, por tal razón está llamada a heredar conforme al primer orden hereditario. Que el señor **VIRGILIO DE LOS SANTOS BENTHAN BENAVIDES** es hija legítima de la causante **DILIA BENAVIDES DE BENTHAN**, por tal razón está llamado a heredar conforme al primer orden hereditario. Que el señor **AGENOR BENTHAN BENAVIDES** es hija legítima de la causante **DILIA BENAVIDES DE BENTHAN**, por tal

razón está llamado a heredar conforme al primer orden hereditario. Que el señor **RAÚL BENTHAN BENAVIDES** es hija legítima de la causante **DILIA BENAVIDES DE BENTHAN**, por tal razón está llamado a heredar conforme al primer orden hereditario.

Solicitan los demandantes, se declare abierto proceso de sucesión intestada de la señora **DILIA BENAVIDES DE BENTHAN**, persona fallecida en esta ciudad, lugar de su último domicilio el día 13 de octubre de 2003. Que se decrete la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes del causante. Fijar en el despacho de la secretaria y publicar el edicto emplazatorio conforme a lo ordenado en el art.490 del Código General del Proceso.

ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue admitida mediante **AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.743** del día 07 de diciembre de 2016, declarándose abierto el proceso de sucesión, y reconociendo como herederos de la causante a los señores **VIRGILIO DE LOS SANTOS BENTHAN BENAVIDES** y **CALIXTO VENTA BELEÑO**, a **RODOLFO GARRIDO BENTHAN** y **ELIZABETH POLO HERNANDEZ** como cesionarios de los derechos herenciales del señor **VIRGILIO DE LOS SANTOS BENTHAN BENAVIDES**, y a **DIALIS BENTHAN DE GARRIDO** como cesionaria de los derechos herenciales del señor **CALIXTO VENTA BELEÑO**. En la misma providencia se ordenó el emplazamiento a las personas indeterminadas o desconocidas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de sucesión de la causante **DILIA BENAVIDES DE BENTHAN**, y se expidió el edicto emplazatorio el día 06 de febrero de 2017 que milita a folio 35 del cuaderno principal, así mismo se ordenó dar aviso de la apertura del presente proceso de sucesión a la Administración de Impuestos y Aduanas de la Ciudad de Cartagena, Bolívar, lo cual fue comunicado por Oficio JPPM No.1106 de fecha 12 de septiembre de 2018.

Mediante **AUTO DE INTERLOCUTORIO CIVIL No. 004** de fecha 16 de enero de 2017, se reconoció a la señora **DIALIS BENTHAN BENAVIDES** como heredero de la causante **DILIA BENAVIDES DE BENTHAN**.

Mediante **AUTO DE INTERLOCUTORIO CIVIL No.159** de fecha 24 de marzo de 2017 se resolvió dejar sin efectos jurídicos en numeral tercero del **AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N°743** de fecha 7 de diciembre de 2016, donde se reconoció a los señores **RODOLFO GARRIDO BENTHAN** y **ELIZABETH POLO HERNANDEZ** como cesionarios de los derechos herenciales del señor **VIRGILIO DE LOS SANTOS BENTHAN BENAVIDES**.

Mediante **AUTO DE INTERLOCUTORIO CIVIL No.369** de fecha 19 de julio de 2017 se reconoció a los señores **AGENOR BENTHAN BENAVIDES** y **RAUL BENTHAN BENAVIDES** como herederos de la causante **DILIA BENAVIDES DE BENTHAN**.

A folio 37 y 38 del cuaderno principal, se encuentran adjuntados el certificado de la radiodifusora local GALAXIA STEREO de la ciudad de Mompós y la pagina certificada del diario EL HERALDO emisión del día domingo 12 de febrero de 2017, donde consta que se realizaron las publicaciones de ley.

Mediante Oficio No.1-06-242-448-4543 de fecha 20 de noviembre de 2018, el doctor **EFRAIN JOSÉ MEJÍA VILLADIEGO**, en su calidad de Abogado externo de la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN de Cartagena manifiesta que se puede continuar con la liquidación de la sucesión de la referencia y advierte a los herederos que, en caso de aparecer obligaciones tributarias, aduaneras o cambiarias, posteriores a cargo del causante, responderán solidariamente por las mismas.

Mediante **AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 096** de fecha 19 de febrero de 2019, se fijó fecha para el día 07 de marzo de 2019, a las 9:00 a.m, para llevar a cabo diligencia de inventario y avalúo de los bienes de propiedad de la causante **DILIA BENAVIDES DE BENTHAN**.

El día 07 de marzo de 2019, se celebró la **AUDIENCIA DE INVENTARIO Y AVALUO** prevista en el artículo 501 del C.G.P, donde se hizo presente los apoderados judiciales de la parte demandante doctor **ASCANIO OSPINO ABUABARA** y doctor **FELIX ELIAS PABAS RUBIO**, quienes de común acuerdo manifestaron al señor Juez que allegan el inventario y avalúo que consta de dos (2) folios, visibles a folios 63 a 64 del cuaderno principal. En esta misma audiencia, por no haber sido objetado el inventario y avalúo, **según lo dispuesto en el inciso quinto del numeral 1, del art. 501 del C.G.P.**, el señor Juez le impartió su legalidad, por lo que aprobó el inventario y avalúo en todas sus partes. Conforme a lo dispuesto en el inciso segundo y quinto del Art. 507 del C.G.P., se decretó la partición y teniendo en cuenta que no se le otorgó la facultad de realizar el trabajo de partición dentro del poder conferido al apoderado judicial de los demandantes, se nombró como partidor al **Dr. ASCANIO OSPINO ABUABARA** y se le fijó el término de diez (10) días hábiles, para que el partido presente dicho trabajo de partición.

III. PRUEBAS

Obran como pruebas relevantes las que a continuación se relacionan:

- Registro civil de defunción de la señora **DILIA BENAVIDES DE BENTHAN**, Autorizado en la Notaría Única del Círculo de Mompós, Bolívar. (Folio 6 c. p.).
- Registro civil de defunción del señor **CALIXTO VENTA BELEÑO**, Autorizado en la Notaría Única del Círculo de Mompós, Bolívar. (Folio 7 c. p.).
- Registro civil de nacimiento del señor **VIRGILIO DE LOS SANTOS BENTHAN BENAVIDES**, Autorizado en la Registraduría del estado civil de Mompós, Bolívar. (Folio 42 c. p.).



- Registro civil de matrimonio de los señores **CALIXTO VENTA BELEÑO** y **DILIA BENAVIDES BELAIDE**, autorizado en la Registraduría del estado civil de Mompós, Bolívar. (Folio 10 c. p.).
- Copia de la escritura pública No. 4 del 11 de enero de 1977. (folios 12-13 c. p.).
- Copia de la escritura pública No. 595 del 18 de noviembre de 2003. (folios 14-16 c. p.).
- Contrato de venta de derechos y acciones herenciales CA-15480138, de fecha 4 de abril de 2011 (fol. 17-19).
- Certificado catastral de Agustín Codazzi. (fol. 20-21)
- Certificado de libertad y tradición de la oficina de registro de instrumentos públicos de Mompós, del inmueble que compone la masa herencial (fol. 22)
- Registro civil de defunción del señor **DIALIS BENTHAN DE GARRIDO**, Autorizado en la Notaría Única del Círculo de Mompós, Bolívar. (Folio 31 c. p.).
- Registro civil de defunción del señor **AGENOR BENTHAN BENAVIDES**, Autorizado en la Notaría Única del Círculo de Mompós, Bolívar. (Folio 43 c. p.).
- Registro civil de defunción del señor **RAUL BENTHAN BENAVIDES**, Autorizado en la Notaría Única del Círculo de Mompós, Bolívar. (Folio 44 c. p.).
- Poderes otorgados por los demandantes, al doctor **ASCANIO OSPINO ABUABARA** (fol. 1-2) y al doctor **FELIX ELIAS PABA RUBIO** (fol.39-40)

IV. CONSIDERACIONES

En la actuación se cumplieron las ritualidades propias de estos juicios, regladas en el Código General del Proceso en los artículos 487 al 522, por lo que se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión y se ordenó efectuar el respectivo emplazamiento con las publicaciones de ley.

Así las cosas, por encontrarse reunidos los presupuestos procesales, no advertirse vicio de nulidad que invalide lo actuado y haberse agotado las etapas anteriores al fallo, procedemos a resolver sobre la aprobación del trabajo de partición, previas las siguientes consideraciones:

La capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones se inicia con el nacimiento y termina con la muerte, cuando ésta ocurre los derechos que estaban en cabeza del fallecido, algunos son susceptibles de transmitirse y otros se extinguen en forma absoluta.

A la transmisión de los derechos por causa de muerte se le llama sucesión, y esta se clasifica según el artículo 1009 del Código Civil en Testada e Intestada la primera se presenta cuando el causante o persona fallecida dejó testamento en el cual expresó su voluntad para que al fallecer se dividieran en tal forma los bienes de los que era propietario, mientras que nos referimos a la Intestada, cuando el causante no dejó disposición alguna y se debe dividir los bienes de los cuales era titular conforme lo dispone la Ley.

El artículo 509 del Código General del Proceso en su ordinal 1°, contempla: “La partición deberá presentarse personalmente, y a continuación se procederá así:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a los interesados por el término de (5) días, dentro de los cuales podrán formular objeciones con expresión de los hechos que sirvan de fundamento.

2. Si ninguna objeción se propone, el Juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.

5. Háyanse o no propuesto objeciones, el juez ordenará que la partición se rehaga cuando no este conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviera ausente y carezca de apoderado.

6. Rehecha la partición, el Juez la aprobará por sentencia si se encuentra ajustada al auto que ordeno modificarla, en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que señale.”.

Siendo así las cosas no habiendo sido objetado el trabajo de partición, estando reconocidos como herederos a los señores **DIALIS BENTHAN DE GARRIDO, DIALIS BENTHAN BENAVIDES, AGENOR BENTHAN BENAVIDES** y **RAUL BENTHAN BENAVIDES** y teniendo en cuenta que el mismo se ajusta a las exigencias de ley y a la realidad procesal, se procede a impartir la aprobación, en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición, que se entiende incorporado a esta decisión, del bien objeto de este proceso de la sucesión intestada de la causante **DILIA BENAVIDES DE BENTHAN**, fallecida el pasado 13 de octubre de 2003. En consecuencia se ordena la inscripción del trabajo de partición y este fallo en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 065-299** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mompos, Bolívar, donde se encuentra registrado el inmueble adjudicado en su cuota parte y **DISPONER** la protocolización del expediente, una vez verificados los registros ordenados, en la Notaría Única del Circulo de Mompos– Bolívar, haciéndose entrega del mismo mediante recibo y dejando las constancias del caso en los Libros Radicadores.

Expídanse las copias auténticas a que haya lugar a costa del interesado, así como los oficios necesarios. Así mismo se librarará las comunicaciones necesarias y además se ordenará fijar como honorarios definitivos al partidor, doctor **ASCANIO OSPINO ABUABARA**, la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)**, equivalente al 1.5% del valor total del bien objeto de partición, de acuerdo al avalúo señalado en el inventario aprobado, conforme a lo establecido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en el Acuerdo No. 1852 de 2003 artículo 4°.



Teniendo en cuenta los anteriores argumentos jurídicos, sin necesidad de ahondar en más consideraciones y elucubraciones jurídicas, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPOS, BOLÍVAR, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes **el trabajo de partición**, que se entiende incorporado a esta decisión, del bien objeto de este proceso de la sucesión intestada de la causante **DILIA BENAVIDES DE BENTHAN**, quien en vida era portadora de la cédula de ciudadanía No. 23.077.025 de Mompós, Bolívar, fallecida el pasado 13 de octubre de 2003, tal como se expuso en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: ORDENESE la **inscripción del trabajo de partición y este fallo** en el Folio de Matrícula Inmobiliaria **065-299** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mompós, Bolívar, donde se encuentra registrado el inmueble adjudicado en su cuota parte, como aparece determinado en el trabajo de partición, tal como se explicó en la parte motiva de esta sentencia.

TERCERO: DISPONER la **protocolización del expediente**, una vez verificados los registros ordenados, en la Notaría Única del Círculo de Mompos– Bolívar, haciéndose entrega del mismo mediante recibo y dejando las constancias del caso en los Libros Radicadores, tal como se explicó en la parte motiva de esta sentencia.

CUARTO: ORDENAR expedir las copias auténticas a que haya lugar a costa de los interesados, así como los oficios necesarios. Líbrese las comunicaciones necesarias, tal como se explicó en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: Fíjense como honorarios definitivos al partidor, doctor **ASCANIO OSPINO ABUABARA**, la **suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)**, equivalente al 1.5% del valor total del bien objeto de partición, de acuerdo al avalúo señalado en el inventario aprobado, conforme a lo establecido en la parte considerativa de esta providencia. Esta suma estará a cargo de los herederos señores **DIALIS BENTHAN DE GARRIDO, DIALIS BENTHAN BENAVIDES, AGENOR BENTHAN BENAVIDES** y **RAUL BENTHAN BENAVIDES**, tal como se explicó en la parte motiva de esta sentencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ELHA MARÍA TATIS MAZENETH
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPOS, BOLÍVAR